TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 977 / 2019 Nº 202360

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SUPERMERCADO 7 DE AGOSTO S.A", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN R. CENTURION, CON REGISTRO CTCA Nº I- 611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SIMEON LEDESMA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº H27/1.946, H27/2.958, H27/3.667, H27/4051, H27/7613, 27/6285 Y CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 23–008-20, 23-008-29, 23-008-35, 23-008-37, 23-0009-13, 23-008-08, UBICADO EN EL DISTRITO DE TOMAS R. PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 22 de Agosto de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.609/2.019,** de fecha 20 de junio de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Juan R. Centurión, con registro CTCA Nº I-611,** correspondiente a la actividad denominada **"SUPERMERCADO 7 DE AGOSTO S.A"**, cuyo Proponente es el **Señor Simeón Ledesma,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula Nº H27/1.946, H27/2.958, H27/3.667, H27/4051, H27/7613, 27/6285 y con Cta. Cte .Ctral Nº 23–008-20, 23-008-29, 23-008-35, 23-008-37, 23-0009-13, 23-008-08.** Ubicado en el Distrito de Tomas R. Pereira, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 31743/2.019, de fecha 08/08/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 641/19** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto está en etapa operativa.----------

Que, contara con extintores de incendio, detectores de humo y calor, señalización de salida de emergencia.----------

Que, los efluentes líquidos serán canalizados por cañerías y derivados a la cámara séptica y al pozo ciego.----------

Que, se contempla realizar el mantenimiento a los equipos de extracción y conducción de gases.----------

Que, se contempla un plan de control de plagas dentro de las instalaciones.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 977 / 2019 Nº 202361

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SUPERMERCADO 7 DE AGOSTO S.A", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN R. CENTURION, CON REGISTRO CTCA N° I- 611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SIMEON LEDESMA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° H27/1.946, H27/2.958, H27/3.667, H27/4051, H27/7613, 27/6285 Y CON CTA. CTE. CTRAL. N° 23-008-20, 23-008-29, 23-008-35, 23-008-37, 23-0009-13, 23-008-08, UBICADO EN EL DISTRITO DE TOMAS R. PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 5211/14 del aire, al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 202360 (Doscientos Dos Mil Trescientos Sesenta) y Hoja de Seguridad N° 202361 (Doscientos Dos Mil Trescientos Sesenta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales